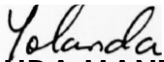


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00108-00

A DESPACHO: Popayán, 17 de noviembre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 981

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificación y Contestación de la demanda

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda en término hábil, escrito que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que, la parte demandante no aportó prueba o constancia de la notificación personal surtida con la sociedad vinculada, por lo que se colige que, en el presente asunto es posible aplicar lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPTSS y el artículo

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00108-00

301¹ del CGP, y por lo tanto, dar por notificado por conducta concluyente a la parte vinculada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, pues se cumplen los requisitos que la norma dispone para ello, siendo procedente en esta instancia procesal, fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, pues el abogado de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte vinculada, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (202)**, a partir de las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 y 80 del CPTSS.**

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

¹ **"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero** manifieste que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal.

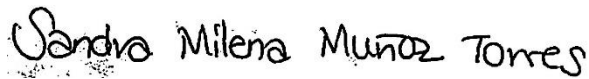
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." Destacado a propósito.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00108-00

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Lifesize" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a la abogada **MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL**, identificada con **C.C. No. 34.546.611** y **T.P. No. 86.850** del C.S. de la J, en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en el expediente.

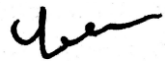
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 170** se notifica el auto anterior.

Popayán, 20 de noviembre de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria